



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.  
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA GENERAL  
RECIBIDO  
07 MAR. 2019

RECIBE José Luis  
FIRMA [Firma] HOS: 536  
PRESENTA [Firma] FOLIOS: 6

**DIPUTADA ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la *“Iniciativa de diversas reformas a la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo de Aguascalientes”*, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes (ICTEA) es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado.

Dicho ente público fue creado en convenio con la Secretaría de Educación Pública, iniciando sus actividades hace casi 25 años.

Cabe señalar que la ley que le da vida al ICTEA nunca ha sido reformada desde su inicio de vigencia en fecha 1 de septiembre de 1994.

El objetivo del ICTEA desde su creación, se centra en atender a todos los interesados en cursos de capacitación y abrir la posibilidad de que todas



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCIFUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

las empresas que necesiten capacitación en cualquier área y nivel cuenten con ello.

El ICTEA pretende elevar la calidad de vida de las personas capacitándolas en habilidades, destrezas y oficios para incrementar su competitividad de mano de obra y contribuir así a transformar nuestro Estado.

El ICTEA a través de la capacitación laboral busca enlazar las aspiraciones de las personas, con las necesidades de mano de obra calificada del sector productivo; logrando mayor estabilidad social, abonando a que gocen de un entorno laboral aceptable y seguro.

El motivo de la presente iniciativa radica en alinear la misión y visión del Instituto y correlacionarlo con que este organismo fomente el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en los diferentes ámbitos laborales, de esta manera se le dota de facultades para el establecimiento de medidas creadas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

Se propone además la creación de estrategias específicas para atender la ocupación laboral de mujeres, personas con algún tipo de discapacidad y adultos mayores.

Con esta iniciativa por medio del Instituto se pretende promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Por último, se propone que el Instituto accione un programa especial que promueva la igualdad de oportunidades laborales entre mujeres y hombres, la inclusión de los habitantes de todos los municipios del Estado, así como de los sectores vulnerables como personas con discapacidad o adultos mayores.

En suma, la presente iniciativa es clara en proponer que el ICTEA atienda de manera primordial a grupos vulnerables y cuya situación económica resulta más compleja para encontrar solución ante diversos escenarios adversos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar a la consideración de este Congreso del Estado, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.**-*Se adiciona al artículo 3º el numeral 4; se reforma el artículo 4º, numerales 7 y 8 y se adiciona el numeral 9; se reforman los artículos 16, numeral 2; 17, numeral 1; y se adicionan los numerales 7 y 8 al artículo 18, y un párrafo segundo al artículo 27 a la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo de Aguascalientes, para quedar como sigue:*

**ARTICULO 3º.**- *El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes tendrá como objeto:*

*1.- a la 3.-...*



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

***4.- Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres, personas con discapacidad, y adultos mayores en los diferentes ámbitos laborales.***

*ARTICULO 4o.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes facultades:*

*1.- a la 6.-...*

*7.- Crear un órgano de vinculación entre los planteles dependientes del Instituto con el sector productivo de bienes y servicios, con la participación de los representantes de los sectores involucrados;*

***8.- Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de personas con discapacidad, adultos mayores y de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres; y***

***9.- Los demás que sean afines a su naturaleza.***

*ARTICULO 16.- Corresponde al Director del Área de Planeación:*

*1.- ...*

***2.- Evaluar las necesidades estatales de capacitación y establecer las prioridades para su atención, creando estrategias específicas para atender la ocupación laboral de mujeres, personas con algún tipo de discapacidad y adultos mayores.***

*3.- a la 5.- ...*



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*ARTICULO 17.- Corresponde al Director del Área Académica:*

*1.- Realizar la investigación necesaria, con la colaboración de los Directores de Plantel para proponer al Director General los contenidos, planes y programas de estudio, métodos, medios, materiales didácticos y normas pedagógicas para la capacitación; estableciendo además medidas incluyentes para personas con discapacidad, adultos mayores y trato con perspectiva de género para la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.*

*2.- a la 7.- ...*

*ARTICULO 18.- Corresponde al Director del Área de Vinculación:*

*1.- a la 6.- ....*

*7.- Crear medidas para fortalecer el acceso de las personas con discapacidad, adultos mayores, y las mujeres al empleo y la actividad laboral, así como la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.*

*8.- Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de conducta, campañas informativas o acciones que inhiban este tipo de comportamiento.*

*ARTICULO 27.- ...*



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*El Instituto deberá crear un programa especial que promueva la igualdad de oportunidades laborales entre mujeres y hombres, así como la inclusión de los habitantes de todos los municipios del Estado, y de los sectores vulnerables como personas con discapacidad o adultos mayores.*

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** *El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

Aguascalientes, Ags. a 7 de marzo de 2019.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES